

ro de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de don Manuel Pardo Vidal, contra el acuerdo de Registro de la Propiedad Industrial que denegó el modelo de utilidad número ciento cincuenta y seis mil ochenta y dos, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos dichos actos nulos totalmente por ser contrarios al ordenamiento jurídico, debiendo procederse por el citado Registro a la inscripción del modelo solicitado; todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16252

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lugo referente al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Expediente de expropiación forzosa que, con carácter de urgencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y demás disposiciones concordantes, se instruye por la Administración para la ocupación de los terrenos situados en las parroquias de Villademoros, Castelo y Santalla, del término municipal de Incio, de esta provincia de Lugo, que son necesarios para la explotación de los grupos mineros «Impensadas» y «Olga», de la provincia de Lugo, de los que es titular la Empresa «Magnetitas de Rubián, S. A.», según resolución del Consejo de Ministros de 14 de abril de 1978.

Edicto

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, se hace saber, en resumen, a todos los interesados en el expediente de referencia que, después de transcurridos como mínimo ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se dará comienzo al levantamiento, sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas situadas en las parroquias que se mencionan, del Ayuntamiento de Incio, señaladas con los números 2 al 34 de la relación de bienes y derechos publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 22 de marzo de 1977, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula individual habrá de practicarseles, así como en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación el día y hora en que, para cada uno de ellos, tal diligencia habrá de tener lugar, y advirtiéndoles también que a dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, si así lo estimasen conveniente.

Lugo, 2 de junio de 1978.—El Delegado provincial.—4.126-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

16253

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, sitas en la zona regable por los canales del Guadalquivir (Cádiz).

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de tierras enclavadas en la zona regable por los canales del Guadalquivir (Cádiz), objeto de expropiación por no alcanzar los índices de intensidad en los cultivos previstos en el Plan General de Colonización de esta zona, ocupación que se llevará a cabo con

arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia 2.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, se hace público que, en los terrenos afectados que se describen a continuación, sitos en el término municipal de Jerez de la Frontera, el día 20 de julio de 1978, a las horas que se indican, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación:

Terrenos a ocupar

Finca: «La Catalana Menor o S. José de la Catalana». Propietario: Doña Josefa Luisa Salas Romero. Superficie: 24,6775 hectáreas. Acta previa: Diez horas.

Finca: «La Catalana Menor». Propietario: Don Daniel Salas Romero. Superficie: 24,6775 hectáreas. Acta previa: Once horas.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citado.

Madrid, 15 de junio de 1978.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.—8.235-E.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

16254

ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Anónima de Tuercas».

Ilmo. Sr.; Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sociedad Anónima de Tuercas», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 4 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 29 de julio de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Anónima de Tuercas», por Orden ministerial de 4 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29), para la importación de Redondos de Acero Calidad F-111 y la exportación de tuercas, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16255

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de octubre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Vidrierías de Llodio, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polivinil butiral y la exportación de vidrio de seguridad, contraplacado.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de fecha 17 de noviembre de 1977, páginas 25187 y 25188, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la cuarta línea del apartado 1.º, donde dice: «polivinil butiral (P. A. 39.02 H.1), debe decir: «polivinil butiral en folio de 0,38 milímetros de espesor (P. A. 39.02 H.1)».

En el segundo párrafo del apartado 2.º, que dice: «Por cada 100 kilogramos del citado vidrio exportados, se datarán en la cuenta de Admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 108 kilogramos con 690 gramos de polivinil butiral», debe decir: «Por cada 100 metros cuadrados del citado vidrio exportados, se datarán en la cuenta de Admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 108 metros cuadrados con 69 decímetros cuadrados de polivinil butiral en folios del espesor mencionado (0,38 milímetros)».